



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

CIRCULAR INSTRUCTIVO

DGSC/DG – N° 05/2016

DE : Dr. Remo Dick Pérez Barrientos.
DIRECTOR GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

A : Responsables Distritales y Regionales de la D.G.S.C.

REF. : **REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA PREVIA DE IMPORTACIÓN, A EMPRESAS REGISTRADAS ANTE LA D.G.S.C.**

FECHA : La Paz, 24 de Octubre del 2016.

En sujeción al Artículo 22-23-24-25 y 26 del REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL, aprobado por Derecho Supremo No. 25846, a partir de la fecha de emisión del presente instructivo se dispone que en todos los trámites de **IMPORTACIÓN** se cumplan y presenten los siguientes requisitos y documentación:

I. Memorial y/o Nota dirigido al Director General de Sustancia Controladas, conteniendo la siguiente información:

1. Nombre o razón social.
2. Número de Registro
3. Nombre del Representante Legal.
4. N.- Del Testimonio de Poder para Personas Jurídicas.
5. Vigencia de la Licencia Previa (30, 60, 90 y 120 días)(Art.28)
6. Nombre del proveedor y país del mismo.
7. País de origen o procedencia de la sustancia.
8. Lugar de desaduanización (Aduana de Nacionalización).
9. Destino o uso de la sustancia.
10. Nombre(s) de la(s) sustancias y su(s) sinónimo(s) conforme al registro actual que se tiene ante la DGSC. (Sistema Centinela).
11. Cantidades solicitadas debidamente especificadas en función a la proforma.

*Debiendo ser presentado en tres ejemplares un original y dos copias simples.

II. Documentos que deben que ser acompañados:

- a) Proforma actualizada de la Empresa proveedora.
- b) Deposito de Bs. 80 (Ochenta Bolivianos) cancelado en el Banco Unión al No dé Cuenta 1-295077
- c) Descargos de los seis últimos meses
- d) Fotocopia simple de la Anterior Resolución Administrativa.
- e) Cuando se trate de Importación con destino a la entrega total a una empresa especifica adjuntar el precontrato respectivo.
- f) Resolución de importación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en caso de importación de combustibles.

Aclaración:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

- a) Cada Importador necesariamente debe remitirse al D.S. 2275 Art. 118 Numeral II.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y documentación exigida dará lugar a

la inmediata **observación del trámite y consiguiente rechazo**, debiendo subsanarse en la respectiva Distrital y/o Regional de la DGSC., antes de remitir a la Unidad de Operaciones debidamente salvadas las observaciones.

- III. Se previene a los servidores públicos responsables que en caso de advertirse la omisión del presente instructivo, se emitirá memorándum de sebera llamada de atención a su reincidencia se DISPONDRÁ que la Autoridad Sumariante del Viceministerio de Defensa Social y S.C. aperture los Procesos Internos en contra de los infractores conforme procedimiento.

D. G. S. C. VILLAMONTES
DIRECTOR GENERAL
SUSTANCIAS CONTROLADAS
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL